



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia (pago prestaciones sociales)
Demandante:	Luis Fernando Andrade Jiménez.
Demandada:	Consortio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina (COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S). SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER Y LA PREVISORA S.A
Radicado:	050013105002 20230034100
Asunto:	Devuelve Demanda

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, al presentar las siguientes falencias:

Deberá indicar en la demanda contra quien va dirigida la misma y a quienes se vincula solidariamente conforme a lo plasmado en el poder.

Aportar poder que faculte al profesional en derecho a presentar la demanda contra la PREVISORA S.A conforme se indica en la demanda, pero no en el poder.

Aportar la historia laboral de aportes al sistema de seguridad social en pensiones del señor Luis Fernando Andrade Jiménez, actualizada al momento de presentar la demanda

Segunda demanda que se presenta con radicación distinta luego del retiro de la inicial, radicación 2023-00277 sin que se haya subsanado la totalidad de las falencias indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

DEVOLVER la demanda del señor Luis Fernando Andrade Jiménez en contra de Consortio Reconstrucción Viviendas Providencia Y Santa Catalina, integrado por COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE

COLOMBIA SEICO, GRUCON S.A.S EJADEL S.A.S y en contra de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL FINDETER. Para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d3f322aa7aecf61f48050be12b6b68aa71a1385656915193ca73c7d568400e**

Documento generado en 16/08/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>